

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
16 DE OCTUBRE DEL 2018
Número: CT/49/18**

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 16 de octubre del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. **Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
 - II. **Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
 - III. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000033818.**
 - IV. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000033918.**
 - V. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000034018.**
- I. **Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000033818.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000033818**, la cual señala a la letra:

“Solicito consulta directa de cualquier documento físico y electrónico, libro y cuaderno, que contenga el registro de visitas e ingresos de personas externas al organismo, al interior de sus instalaciones entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.”

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia mediante el oficio UT/457/2018 fechado el 26 de septiembre de 2018 a la Dirección de Administración.

Mediante oficio **DA/1267/2018** fechado el 3 de octubre de 2018 la Dirección de Administración remite el diverso **GSG/1493/2018** de fecha 1 de octubre de 2018, a través del cual el Gerente de Servicios Generales solicita una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo a lo siguiente:

“[...]”

Sobre el particular, me permito solicitar prórroga en la entrega de la información, en virtud de que esta Gerencia a mi cargo para dar atención a la solicitud de acceso a la información de mérito, tiene que llevar a cabo varias actividades tales como:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que obran en la gerencia por el periodo solicitado.
- Determinar la modalidad de entrega, de acuerdo al volumen de la información por tratarse de un periodo muy amplio.
- Realizar una revisión exhaustiva para determinar qué información es susceptible de clasificar, en su caso.

- De ser el caso, hacer la solicitud de los expedientes correspondientes, a la Subgerencia de Trámites, Gestión y Archivo Histórico.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP, que a la letra dice:

“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

[...]”

El Comité procedió al análisis de la solicitud antes referida, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Artículo 135 LFTAIP. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 65. LFTAIP Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación** del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la

ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000033818**, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

IV. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000033918.

La Secretaria abordó el punto IV del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000033918**, la cual señala a la letra:

“Solicito consulta directa de cualquier documento físico y electrónico, libro y cuaderno, que contenga el registro de visitas e ingresos de personas externas al organismo al interior de sus instalaciones entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.”

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia mediante el oficio UT/458/2018 fechado el 26 de septiembre de 2018 a la Dirección de Administración.

Mediante oficio **DA/1272/2018** fechado el 3 de octubre de 2018 y recibido en la Unidad de Transparencia el día 4 de octubre la Dirección de Administración remite el diverso **GSG/1491/2018** de fecha 1 de octubre de 2018, a través del cual el Gerente de Servicios Generales solicita una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo a lo siguiente:

“[...]

Sobre el particular, me permito solicitar prórroga en la entrega de la información, en virtud de que esta Gerencia a mi cargo para dar atención a la solicitud de acceso a la información de mérito, tiene que llevar a cabo varias actividades tales como:

- *Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que obran en la gerencia por el periodo solicitado.*
- *Determinar la modalidad de entrega, de acuerdo al volumen de la información por tratarse de un periodo muy amplio.*
- *Realizar una revisión exhaustiva para determinar qué información es susceptible de clasificar, en su caso.*
- *De ser el caso, hacer la solicitud de los expedientes correspondientes, a la Subgerencia de Trámites, Gestión y Archivo Histórico.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP, que a la letra dice:

“Artículo 135. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

[...]"(sic)

El Comité procedió al análisis de la solicitud antes referida, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Artículo 135 LFTAIP. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Artículo 65. LFTAIP *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación** del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000033918**, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

V. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000034018.

La Secretaría abordó el punto V del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000034018**, la cual señala a la letra:

“Solicito consulta directa de cualquier documento físico y electrónico, libro y cuaderno, que contenga el registro de visitas e ingresos de personas externas al organismo al interior de sus instalaciones entre el 1 de enero de 2018 y el 26 de septiembre de 2018..”

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia mediante el oficio UT/459/2018 fechado el 26 de septiembre de 2018 a la Dirección de Administración.

Mediante oficio **DA/1271/2018** fechado el 3 de octubre de 2018 y recibido en la Unidad de Transparencia el 4 de octubre la Dirección de Administración remite el diverso **GSG/1492/2018** de fecha 1 de octubre de 2018, a través del cual el Gerente de Servicios Generales solicita una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo a lo siguiente:

"[...]

Sobre el particular, me permito solicitar prórroga en la entrega de la información, en virtud de que esta Gerencia a mi cargo para dar atención a la solicitud de acceso a la información de mérito, tiene que llevar a cabo varias actividades tales como:

- *Realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que obran en la gerencia por el periodo solicitado.*
- *Determinar la modalidad de entrega, de acuerdo al volumen de la información por tratarse de un periodo muy amplio.*
- *Realizar una revisión exhaustiva para determinar qué información es susceptible de clasificar, en su caso.*
- *De ser el caso, hacer la solicitud de los expedientes correspondientes, a la Subgerencia de Trámites, Gestión y Archivo Histórico.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP, que a la letra dice:

"Artículo 135. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

[...]"

El Comité procedió al análisis de la solicitud antes referida, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*



Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Artículo 135 LFTAIP. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Artículo 65. LFTAIP *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*


*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación** del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

Acuerdo Quinto: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000034018**, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.


No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria siendo las 12 horas del día de su inicio; firmándose tres ejemplares por los asistentes de la sesión.



LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA



C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA